



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : DORIS QUIMBAYA ALVAREZ
Demandado : HEREDEROS INDETERMINADOS DE EFRAIN LISCANO Y
FRANCISCA LOMBANA, Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación : 2021-00525

Analizada la demanda Declarativa Verbal (Declaración de Pertenencia) instaurada por **DORIS QUIMBAYA ALVAREZ** actuando a través de apoderado judicial contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EFRAIN LISCANO Y FRANCISCA LOMBANA, y PERSONAS INDETERMINADAS**, se advierte que de conformidad con el artículo 90 núm. 1° del CGP, la misma será inadmitida, por los siguientes motivos:

- 1.- Debe presentar certificado de libertad y tradición del inmueble a usucapir actualizado, con una expedición que no exceda los 30 días.
- 2.- Omitió indicar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (artículo 5° del Decreto 806 del 2020).
- 3.- Omitió indicar la dirección electrónica de los testigos enunciados en el acápite de pruebas de la demanda (art. 6° del Decreto 806 de 2020).

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada FANNY CASTAÑEDA NARVAEZ, para actuar como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**